



MAT.: Modificación  
formularios 1820 y 1829 de  
SII

---

Valparaíso, 2 de abril de  
2018.

A: Servicio de Impuestos Internos

DE: Senador Rabindranath Quinteros Lara

De mi consideración,

Acudo al Servicio de Impuestos Internos en virtud de una solicitud que ha llegado a mi conocimiento respecto de la tributación (y los errores en la tributación) de varios empresarios del sector agrícola de nuestro país.

#### *Antecedentes*

La agroindustria nacional se abastece del total de su materia prima en un período muy corto de tiempo, a un precio conocido, pero que luego

tarda todo un año en procesar y comercializar a un precio desconocido y sujeto a la volatilidad de los mercados internacionales.

Estos productos se denominan commodities (“bienes básicos” por su traducción desde el inglés), y, sus precios son impredecibles, lo que se sumaría a las variaciones de precios nacionales e internacionales, en períodos cortos de tiempo, que pueden fluctuar hasta en un 50%.

Para evitar estos problemas los empresarios del agro recurrirían a los instrumentos derivados.

### Problemática planteada

La Ley N° 20.544 de 2011, que regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados, no define los instrumentos derivados, pero si señala cuales son los instrumentos que se considerarán derivados para efectos de esta ley, y señala los requisitos copulativos que deben reunir los contratos al momento de su celebración para ser considerados derivados, independientemente de su denominación.

En síntesis, los instrumentos derivados son instrumentos financieros, generalmente contratos, que estipulan que las partes se comprometen a comprar o vender, en una fecha futura, un determinado activo que puede ser bienes físicos (commodities), monedas e instrumentos financieros, a un valor que se fija en el momento de la negociación (Ministerio de Hacienda, 2018).

En relación con el mercado de la agroindustria, los empresarios del rubro ya no utilizan estos instrumentos de cobertura como herramientas financieras accesorias u optimizadoras, sino que se han transformado en elementos fundamentales del modelo de negocio, permitiéndoles proyectarse en el tiempo.

Debido a todo lo anterior, muchos contribuyentes del sector agrícola se verían perjudicado, pues, por desconocimiento, mala asesoría, etc., estarían siendo rechazadas sus declaraciones sobre derivados, lo que implica no poder descontar los gastos provenientes de estas operaciones, debiendo tributar un 35% sobre ellos, al ser un gasto rechazado.

Lo anterior se funda en el artículo 13, inciso primero, de la Ley N° 20.544. Según los propios empresarios del agro, este problema se produciría, en parte, debido a que los Formularios 1820 y 1829 del SII, disponen las consecuencias tributarias señaladas en caso de declaraciones incompletas, erróneas o falsas, en materia de derivados

### Solicitud

Los contribuyentes del sector agrícola están siendo castigados tributariamente por errores cometidos por ellos mismos en el Formulario 1820, "Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados", y en el Formulario 1829, "Declaración Jurada Anual sobre Contratos de Derivados".

Esta sanción está fundada en que el artículo 13, inciso primero, de la Ley N° 20.544, establece normas de fiscalización sobre las operaciones realizadas con derivados. En particular, dispone expresamente que en caso de errores o declaraciones incompletas en materia de derivados, el contribuyente no podrá descontar los gastos ocasionados por la operación, y si lo hace, deberá pagar un 35% de impuesto, como sanción, sobre dichos montos.

Luego, los Formularios 1820 y 1829, del Servicio de Impuestos Internos (SII en adelante) se limitan a transcribir la norma del artículo

13, inciso primero, citado, en la parte relativa a la pérdida de los gastos y su tributación como gasto rechazado.

En virtud de lo anterior, solicito a Ud. Se pueda estudiar la posibilidad que la Dirección Nacional del SII dicte una Resolución para que modifique los formularios 1820 y 1829, incluyendo expresamente la mención a la posibilidad de rectificarlos por el contribuyente, siguiendo el ejemplo del Formulario 1854.

Sin otro particular, se despide atentamente.

---

Rabindranath Quinteros Lara